

ILMO. SR.:

Habiendo tenido conocimiento del anuncio del Contrato menor del servicio de redacción del Proyecto básico "Adecuación del entorno de Villa Ángeles para punto de encuentro familiar, centro de día de menores y taller pentagrama", publicado el pasado día 21 de septiembre de 2018 en la web municipal, formula **recurso potestativo administrativo especial**, o el que en su caso procediera, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- En el enunciado del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indica que es para la contratación de la Redacción de Proyecto Básico "Adecuación del entorno de Villa Ángeles para punto de Encuentro familiar, centro de día de menores y taller pentagrama", mientras que en la **Cláusula 1.- Objeto** se dice que "Se pretende la redacción de un proyecto básico y de ejecución....". Contradicción que imposibilita la comprensión del objeto contratado.

Confusión que se transmite a la **Cláusula 4ª** referida al Presupuesto del contrato, ya que puede tener el doble sentido de contrato básico y de ejecución.

SEGUNDO.- La **cláusula 4- Presupuesto del contrato** dice que "*El presupuesto de la elaboración del proyecto completo asciende a la cantidad de **2.479,34 euros + 520,66 euros, lo que da un total de 3.000,00 euros IVA incluido***", y la **5** referente al **Valor estimado del contrato** no se compadece con los criterios establecidos en la Ley 9/2017, puesto que **el valor estimado del contrato es de 2.479,34+ IVA** en clara contradicción con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley que dispone:

"Artículo 102. Precio

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados."

Precio tan irrisorio como el de 2.479,34 € + IVA contraviene cualesquiera precios de mercado que se quisieran consultar en un trabajo de esta naturaleza y, de no tenerse los elementos adecuados para su determinación, el art. 115 de la Ley nos remite a "las consultas preliminares del mercado", de forma que los órganos de contratación pueden realizarlas para ajustar los parámetros de mercado al contrato.

TERCERO.- La **Cláusula 8. Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato** del Pliego de Condiciones Técnicas dispone: **1.- Menor precio de adjudicación (hasta 55 puntos); 2.- Menor plazo de ejecución del contrato (hasta 25 puntos); y 3.- Experiencia en redacción de proyectos similares (20 puntos)**, lo que a nuestro juicio incumple lo prescrito en el art. 145.4 de la Ley 9/2017: "*... en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad*

deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas...".

No olvidemos que a la arquitectura y la ingeniería, de acuerdo con la Disposición adicional cuadragésima primera de la expresada Ley, se le "*reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley*".

CUARTO.- La cronología de los pliegos en cuanto a realización de las prestaciones a contratar, pone de manifiesto el manejo de unos plazos **que entendemos que inasumibles para los eventuales licitadores.**

A tal efecto debemos tener en cuenta lo siguiente:

Que el **plazo de presentación de proposiciones estará abierto hasta el 4 de octubre de 2018, inclusive**, que de acuerdo con la publicación de la convocatoria será de **13 días naturales.**

En el **apartado 13. Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación**, el plazo previsto para ejecutar el proyecto es de 20 días a contar desde la firma del contrato.

QUINTO.- Procedencia del recurso especial.- De conformidad con lo establecido en el art. 44 de la Ley 9/2017, procede este recurso por tratarse de impugnación de los contenidos de "los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación."

En su virtud,

SUPLICA A V.I. tenga por hechas las Alegaciones que anteceden y proceda a la corrección de del Pliego de Condiciones Técnicas en el sentido indicado en el cuerpo de este escrito.

València, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.